

Esta solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

1. Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad.
2. Fotocopia compulsada de los Estatutos o Escritura de constitución.
3. Acreditación del cumplimiento de la Norma UNE-EN 45.004 y/o UNE-EN 45.011 para los productos correspondientes al objeto de la Inspección y/o Certificación, respectivamente, en la forma establecida en el artículo 3º del Decreto 136/2002, de 8 de octubre.
4. El programa de control de la entidad, en la forma establecida en el artículo 3.2 de la presente Orden.
5. Un ejemplar en el que se detallen los procedimientos que la entidad propone cumplir en caso de irregularidades o infracciones, reclamaciones de los operadores, e información a la autoridad competente cuando se produzca alguno de los supuestos anteriores.
6. Memoria en la que se acredite que dispone de los recursos adecuados, de personal cualificado e infraestructuras administrativas y técnicas, así como, en su caso, la experiencia en materia de control y la fiabilidad.
7. Descripción de la estructura interna de la Organización, relacionando las funciones y responsabilidades de todo el personal de la entidad con implicación en los procesos de inspección y/o certificación.
8. Descripción de los medios mediante los cuales la entidad solicitante obtiene su financiación.
9. Tarifas aplicables en todo el proceso, inicial y mantenimiento.
10. Modelo de contrato con los operadores y modelos de certificado.
11. Relación de subcontratistas, adjuntando, en el caso de laboratorios que realicen las determinaciones analíticas de los parámetros establecidos en la norma o en sus disposiciones de desarrollo, la documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de la serie UNE-EN 45.000 y/o UNE-ISO/IEC 17.025.
12. Declaración responsable de cualquier otra actividad que realice la entidad, diferentes de la inspección y/o certificación.
13. Declaración responsable acerca del compromiso de la Entidad de conservar y poner a disposición de la Autoridad competente, los expedientes, documentación y datos de las inspecciones realizadas y de las certificaciones emitidas, durante un periodo de 5 años con posterioridad a las mismas.

14. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad por un importe no inferior a 600.000 euros.

15. Las Entidades de certificación acompañarán además un detalle de la denominación, estructura, composición y funciones del Comité de Certificación en el que están representados todos los intereses implicados en el proceso de certificación, incluyendo sus competencias y normas de funcionamiento, el listado de sus miembros, así como su acta de constitución.

16. Memoria de otras actividades realizadas por la entidad en materia de inspección y/o certificación.

17. Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no tener vinculación alguna (relación contractual, de asesoramiento, o cualquier otra que pudiera afectar a su independencia) con los operadores sobre los que se pretendan realizar las tareas de inspección o certificación.

18. Compromiso formal por parte del representante legal de la entidad solicitante de garantizar la objetividad e imparcialidad respecto de todos los productores y operadores sometidos a inspección y/o certificación, así como de la confidencialidad de las informaciones y datos aportados por los mismos u obtenidos en las tareas de inspección y/o certificación.

19. En su caso, documento acreditativo del reconocimiento por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde radique su domicilio social.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 14, de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se aprueban los Consejos Escolares de Extremadura (D.O.E. núm. 76, de 3 de julio de 2001), el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura será elaborado por el Pleno de dicho órgano y aprobado por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

En virtud de ello, a propuesta del Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, adoptada en la sesión celebrada en Mérida el día 11 de marzo de 2002, y en uso de las facultades legalmente conferidas,

DISPONGO

Artículo único:

Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura, con la redacción que figura en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de noviembre de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA

TÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO ESCOLAR Y DE SUS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

REGULACIÓN, CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

Artículo 1.- Regulación

El Consejo Escolar de Extremadura se regula por lo dispuesto en el artículo 34 del Título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; por la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura; por el presente Reglamento de Régimen Interior y supletoriamente por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2.- Carácter

1. El Consejo Escolar de Extremadura conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, es el órgano superior de participación democrática en la programación general de las enseñanzas de todas las etapas y niveles del sistema educativo, excepto el universitario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de asesoramiento y consulta respecto a los Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general que hayan de ser propuestos o dictados por la Junta de Extremadura y la Consejería competente en educación, y específicos en esta materia, salvo la educación universitaria.

2. El Consejo Escolar de Extremadura goza de absoluta independencia de criterio para el cumplimiento de sus fines, estando

adscrito a la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

Artículo 3.- Composición y Funcionamiento

1. El Consejo Escolar de Extremadura según establece el artículo 5 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros/as y el Secretario General.

2. El Consejo funciona en Pleno, en Comisión Permanente y en Ponencias.

CAPÍTULO II

EL PRESIDENTE

Artículo 4.- Nombramiento y toma de posesión

El Presidente del Consejo Escolar de Extremadura nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, tomará posesión de su cargo de conformidad con lo establecido en el mismo artículo, y su nombramiento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5.- Competencias

Conforme al artículo 7 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, corresponden al Presidente del Consejo Escolar de Extremadura las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad y funcionamiento.
- b) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, ordinarias o extraordinarias, y fijar el Orden del Día.
- c) Presidir las sesiones, suspenderlas por causas justificadas, dirigir las deliberaciones, dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo y autorizar los mismos con su firma.
- e) Dar posesión de sus cargos al Vicepresidente, Secretario General y Consejeros.
- f) Resolver, previa audiencia de los interesados, las cuestiones que se susciten por razones de representatividad de los Consejeros.
- g) Ejercer la jefatura superior del personal y de los servicios del Consejo.
- h) Mantener las relaciones administrativas necesarias con la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

- i) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Consejo.
- j) Promover e impulsar las relaciones del Consejo con otras Instituciones.
- k) Gestionar el presupuesto del Consejo, informando al Pleno y a la Comisión Permanente.
- l) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- ll) Cualquier otra que legal o reglamentariamente le corresponda o no esté atribuida a otro órgano.

CAPÍTULO III EL VICEPRESIDENTE

Artículo 6.- Nombramiento

El nombramiento del Vicepresidente del Consejo Escolar de Extremadura se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7.- Competencias

1. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 8/2001, son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Aquéllas que el Presidente del Consejo le delegue.

2. En caso de delegación de funciones en el Vicepresidente, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Pleno y de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IV LOS CONSEJEROS

Artículo 8.- Obtención y pérdida de la condición

Los Consejeros del Consejo Escolar obtienen y pierden su condición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, respectivamente, de la Ley 8/2001, de 14 de junio.

Artículo 9.- Derechos y deberes

1. Corresponde a los Consejeros como miembros del Consejo Escolar entre otras las siguientes facultades:

- a) Recibir con la antelación mínima, que para cada caso queda establecida, la convocatoria conteniendo el orden del día de las

reuniones y la información necesaria sobre los temas que figuren en el mismo. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones propias.
- f) Tener acceso a los datos y documentos obrantes en poder del Consejo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- g) Formular la solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno del Consejo, la cual debe ser suscrita al menos por un tercio de sus miembros y en la que se expresará las cuestiones que se someten a deliberación.

h) Percibir las indemnizaciones por razón del servicio que se autoricen, conforme a la normativa vigente, por su participación en las actividades del Consejo Escolar de Extremadura.

i) Enviar propuestas motivadas una vez que se ha convocado algún órgano del Consejo Escolar de Extremadura a incluir en el orden del día.

j) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Así mismo le corresponden los deberes:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, si forman parte de la misma.
- b) Formar parte de las Ponencias que le sean encomendadas por la Comisión Permanente.
- c) Cumplir cuantos cometidos les sean encomendados en el contexto de sus funciones como Consejeros.

CAPÍTULO V EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 10.- Designación

El Secretario General será nombrado de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, y tomará posesión ante el Presidente del Consejo. Su nombramiento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11.- Funciones

Conforme al artículo 20 de la Ley 8/2001, son funciones del Secretario General:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente así como cursar las citaciones y el Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Autenticar con su firma los acuerdos del Consejo.
- e) Custodiar las actas y las resoluciones de los diferentes órganos del Consejo.
- f) Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
- g) Cualquier otra que le sea normativamente atribuida.

Artículo 12.- Sustitución

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 8/2001, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario General será sustituido por la persona del Consejo que el Presidente designe, salvo lo dispuesto en el artículo 19.2 del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

CAPÍTULO I EL PLENO

Artículo 13.- Composición

1. El Pleno del Consejo Escolar estará integrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por los siguientes Consejeros:

- a) Diez profesores o profesoras de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario, propuestos por los sindicatos o asociaciones profesionales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos en el sector y en proporción a la misma. De ellos, ocho en representación de la enseñanza pública y dos en representación de la enseñanza privada. Se procurará que los profesores provengan de los distintos niveles educativos.
- b) Ocho padres o madres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de padres y madres de alumnos de carácter regional, en proporción a su representatividad en cuanto al número de afiliados. De ellos, seis en representación de la enseñanza pública y dos en representación de la enseñanza privada.

- c) Cuatro alumnos o alumnas, propuestos por las confederaciones, federaciones o asociaciones del alumnado de carácter regional, en proporción a su representatividad en cuanto al número de afiliados. De ellos, tres en representación de la enseñanza pública y uno en representación de la enseñanza privada.
 - d) Dos representantes del personal de administración y servicios de los Centros Docentes, propuestos por las centrales y asociaciones sindicales, en proporción a su representatividad.
 - e) Siete representantes de la Administración Educativa, propuestos por el Consejero/a de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.
 - f) Tres titulares de centros privados, propuestos por las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza, en proporción a su representatividad.
 - g) Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura, propuesto por la Asamblea.
 - h) Un representante de la Universidad de Extremadura, propuesto por su Junta de Gobierno.
 - i) Seis representantes de los municipios extremeños, propuestos por la Federación de Municipios y Provincias.
 - j) Tres personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y/o la cultura en Extremadura, propuestos por el Consejero/a de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.
 - k) Tres personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y/o cultura en Extremadura, propuestos por los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura y elegidos por mayoría de dos tercios.
 - l) Cuatro representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en el ámbito territorial de Extremadura.
 - ll) Dos representantes propuestos por la organización empresarial que, de acuerdo con la legislación vigente, tenga la consideración de más representativa en el ámbito territorial de Extremadura.
 - m) Un representante de los movimientos de renovación pedagógica, o asociaciones y fundaciones de ámbito regional que operen en esta materia, y ostente mayor representatividad.
2. Formará también parte del Pleno la persona que ostente la Secretaría General, con voz pero sin voto.

Artículo 14.- Atribuciones

1. Corresponden al Pleno del Consejo Escolar las funciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, así como la de ser consultado y emitir los informes y dictámenes correspondientes sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración.

2. Además será consultado con carácter preceptivo en los asuntos que se relacionan a continuación y que se detallan en el artículo 13 del mencionado cuerpo legal:

a) Programación general anual de las enseñanzas en todas las etapas y niveles del sistema educativo, excepto el universitario, elaborada por la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

b) Los Anteproyectos de Ley y de Disposiciones Generales que hayan de ser dictados o propuestos por la Junta de Extremadura y la Consejería competente en materia de educación, y en específicos de esta materia, salvo la enseñanza universitaria.

c) Criterios generales para la financiación de los centros públicos y para la concertación de los privados dentro del marco competencial general de la Comunidad Autónoma.

d) Planes de carácter regional de renovación e innovación educativas.

e) Los programas e iniciativas dirigidos a fomentar la conciencia de la identidad regional y los valores culturales de Extremadura en el ámbito educativo, salvo el universitario.

f) En las propuestas para la firma de convenios y acuerdos con otras administraciones, siempre que éstos afecten al conjunto de los procesos educativos.

3. Así mismo corresponde al Pleno del Consejo Escolar la aprobación del documento de previsión de gastos del Consejo Escolar.

CAPÍTULO II

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 15.- Composición

Según el artículo 16 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, la Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, que tendrá voz pero no voto, y por los Consejeros que se relacionan a continuación:

a) Dos en representación del profesorado, elegidos por y entre los Consejeros de este sector.

b) Uno en representación de los padres y madres de alumnos, elegidos por y entre los Consejeros de este sector.

c) Uno en representación del alumnado, elegido por y entre los Consejeros de este sector.

d) Uno en representación del personal de administración y servicios, elegidos por y entre los Consejeros de este sector.

e) Dos en representación de la Administración Educativa, propuestos por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

f) Uno en representación de los municipios, elegidos por y entre los Consejeros de este sector.

g) Uno en representación de los titulares de los empresarios, elegidos por y entre los Consejeros de este sector.

h) Uno en representación de las centrales sindicales, elegido por y entre los Consejeros de este sector.

Artículo 16.- Funciones

Corresponde a la Comisión Permanente el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 17 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, así como la preparación y propuesta de los asuntos sobre los que haya de entender el Pleno según lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Así mismo, corresponde a la Comisión Permanente la elaboración del documento de previsión de gastos.

CAPÍTULO III

LAS PONENCIAS

Artículo 17.- Constitución

La Comisión Permanente constituirá las Ponencias que estime conveniente para el estudio de los temas que le sean encomendados.

Artículo 18.- Composición

1. Las Ponencias estarán integradas por los Consejeros que designe la Comisión Permanente por mayoría simple de votos en número máximo de 5 miembros, elegidos entre los diferentes grupos que forman el Pleno del Consejo Escolar.

Serán elegibles todos los miembros del Consejo Escolar formen o no parte de la Comisión Permanente.

2. La Ponencia podrá recabar las asistencias técnicas que estime precisas.

Artículo 19.- Régimen de sesiones

1. Las sesiones de trabajo de las Ponencias serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, o en, ausencia de ambos, por un miembro de la ponencia, elegido por la misma.
2. La Secretaría de las Ponencias será desempeñada por el Secretario General y, en su caso, en ausencia de éste, por el miembro de la Ponencia que ésta designe.

Artículo 20.- Ponencia para asuntos de representatividad

1. Con carácter permanente se constituirá una Ponencia para los asuntos que se susciten por razones de representatividad de los Consejeros, la cual elevará propuesta de resolución al Presidente del Consejo Escolar que resolverá de conformidad con lo establecido en la letra f) del artículo 5 del presente Reglamento.
2. Esta Ponencia estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente a propuesta de la Comisión Permanente. Su Presidente será elegido por los Consejeros.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR**

CAPÍTULO I

ELECCIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 21.- Nombramiento

1. Conforme al artículo 10 de la Ley 8/2001, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia y tomarán posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.
2. El nombramiento y cese de los Consejeros se llevarán a cabo por Resolución del Consejero competente por razón de la materia y se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 22.- Mandato

El mandato de los Consejeros será de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos hasta un total de ocho años en representación del mismo sector.

Artículo 23.- Renovaciones

1. Los Consejeros de cada uno de los grupos a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, y el artículo 13.1 del presente Reglamento se renovarán o ratificarán por mitades, cada dos años.

2. En todas las renovaciones de Consejeros realizadas cada dos años, cuando el número de representantes de un sector sea impar, se renovarán o ratificarán en la primera ocasión un número entero de Consejeros inmediatamente inferior a la mitad de su conjunto y en la siguiente el número entero inmediatamente superior a esa unidad y así sucesivamente.

El primer plazo de renovación del Consejo Escolar comenzará a computarse desde el día de celebración de la sesión constitutiva del mismo.

3. Las Organizaciones, Asociaciones, Confederaciones o Instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros propondrán sus representantes a la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, remitiendo dicha propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo deba renovarse.

4. La sesión constitutiva del Pleno del Consejo tras su renovación será el inicio del cómputo de la duración del conjunto de los mandatos.

5. El régimen de las renovaciones contemplado en los artículos precedentes se establece sin perjuicio de la regulación de las sustituciones y suplencias previstas en este Reglamento.

Artículo 24.- Pérdida de la condición de Consejero

Los miembros del Consejo Escolar según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8/2001 perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Revocación del mandato de quién hizo la propuesta.
- d) Renuncia.
- e) Inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de cargo público.
- f) Cambio de representatividad de algún sector.
- g) Incapacidad permanente o fallecimiento.

Artículo 25.- Procedimiento

1. Cuando algún Consejero incurra en alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, las organizaciones o grupos representados la pondrán en conocimiento del Presidente del Consejo Escolar a los efectos oportunos.

2. En los supuestos previstos en los artículos anteriores, excepto en el de la revocación del mandato conferido por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia y en el de la terminación de su mandato, el Presidente del Consejo propondrá lo que proceda a dicho Consejero.

Artículo 26.- Sustitución

1. Producido el cese del Consejero titular, el sustituto será designado por el Consejero competente por razón de la materia a propuesta de cada uno de los Grupos de Consejeros y ejercerá las funciones propias del cargo desde su toma de posesión.

2. El Consejero sustituto desempeñará el cargo durante el tiempo que faltase al titular para concluir su mandato.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 27.- Constitución Mesa Electoral

1. Para proceder a la elección de los miembros de la Comisión Permanente se constituirá por cada uno de los grupos de Consejeros relacionados en el artículo 15 de este Reglamento, una mesa electoral, a excepción de los dos representantes de la Administración Educativa, que según lo dispuesto en la letra e) del artículo 16 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, serán propuestos por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

2. La mesa electoral de cada grupo estará formada por el miembro de mayor edad, que actuará de Presidente y portavoz del grupo y por el de menor edad, que actuará de Secretario.

Artículo 28.- Votación

1. Constituida la Mesa, la elección del Consejero o Consejeros miembros de la Comisión Permanente se realizará mediante votación por papeleta.

En cada papeleta se hará constar el nombre de un titular y de un suplente a Consejero.

2. Cada Consejero votará a un solo miembro del grupo como titular y a un solo miembro como suplente recayendo la elección, por orden sucesivo, en aquellos Consejeros que hayan obtenido mayor número de votos, hasta cubrir el número de miembros del grupo en la Comisión Permanente.

3. Si se produjera un empate se procederá a celebrar una segunda votación entre todos los aspirantes. Si tras la segunda votación persistiera el empate, el mismo se resolverá atendiendo a criterios

de mayor representatividad, cuando ello fuera posible y, en su caso, se resolverá por sorteo.

4. Del acto de la elección de los Consejeros de la Comisión Permanente de cada grupo, se levantará acta, por la mesa electoral correspondiente, en la que se harán constar, en su caso, los datos que aparecen en el artículo 35.1 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente

1. Se pierde la condición de miembro de la Comisión Permanente por las causas reguladas en el artículo 24 del presente Reglamento; también por la revocación del mandato del grupo que lo eligió. En tales casos será reemplazado por la persona que al efecto se elija por el grupo de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

2. Cuando el Pleno del Consejo se modifique por consecuencia de elecciones se procederá en el plazo de un mes a adecuar la representación de los grupos afectados, en la Comisión Permanente.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DE SESIONES, CONVOCATORIAS Y ACUERDOS

CAPÍTULO I

PLENO

Artículo 30.- Sesiones

1. El Pleno del Consejo Escolar se reunirá como mínimo tres veces durante el curso escolar, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros y siempre que lo convoque el Presidente.

2. Cuando sea solicitado al menos por un tercio de los miembros, se convocará y celebrará la sesión correspondiente, en su caso, en el plazo de un mes contado desde la recepción de la solicitud.

3. La solicitud de convocatoria, suscrita por los firmantes debidamente identificados deberá ser cursada al Presidente del Consejo por escrito en el que se delimite el objeto a tratar en la correspondiente sesión.

Artículo 31.- Convocatorias

1. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano se efectuará con una antelación mínima de 15 días naturales para ambos. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, este plazo será de 7 días naturales.

2. La convocatoria deberá contener el Orden del día, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar.

3. El Orden del día, que será fijado por el Presidente considerando el contenido de las peticiones de los Consejeros, formuladas formalmente y con la suficiente antelación, no podrá modificarse, salvo que, estando presentes todos los miembros del órgano de que se trate, se adopte la decisión al respecto por mayoría absoluta.

Artículo 32.- Constitución

Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la mayoría simple de sus miembros componentes. Si no existiera quórum, el citado órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, una hora después, siendo suficiente la asistencia de una tercera parte de sus componentes.

Artículo 33.- Régimen de reuniones

1. El Presidente presidirá las sesiones, dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra en función de los turnos acordados por la Comisión Permanente y anunciados previamente a los asistentes por el Presidente del Consejo Escolar de Extremadura, mantendrá el orden de las deliberaciones y en general la regularidad y el buen funcionamiento del órgano colegiado.

2. La ordenación de las intervenciones podrá incluir la posibilidad de acumulación de tiempos entre los miembros de una misma organización y grupo.

Artículo 34.- Acuerdos

1. Para la válida adopción de acuerdos deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y al menos la mitad más uno de los miembros asistentes al Pleno.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo cuando se requiera una mayoría cualificada.

3. El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo.

4. Los acuerdos se adoptarán:

a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.

b) Por votación ordinaria, levantándose primero quienes aprueban, después quienes desaprueban y, finalmente, los que se abstengan.

c) Mediante votación secreta, si lo solicitasen 1/3 de los miembros asistentes o el asunto se refiera a personas.

Artículo 35.- Actas

1. Los secretarios correspondientes, después de cada sesión del Pleno, de la Comisión Permanente o de las demás Ponencias, redactarán un acta en la cual harán constar lo siguiente:

a) Lugar de la reunión.

b) Día, mes, año y hora de inicio.

c) Nombre y apellidos del Presidente, de los Consejeros miembros presentes y ausentes que hayan justificado su ausencia, del Secretario o de su sustituto y de las personas que hayan sido llamadas a comparecer.

d) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión

e) Asuntos que figuren en el orden del día.

f) Puntos principales que hayan sido objeto de deliberación.

g) Acuerdos, dictámenes, informes o estudios elaborados con especificación de si han recibido el apoyo mayoritario o minoritario, así como los votos particulares cuando éstos sean expuestos como tales.

h) Todas las incidencias de alguna importancia que a juicio del Secretario o de alguno de los presentes se produzca en el transcurso de la sesión.

i) Hora en que se levanta la sesión.

2. Cuando no se celebre la sesión por cualquier motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autenticada con su firma y la del presidente, en la cual se hará constar las causas de su no celebración y, en su caso, el nombre de los asistentes y de los que hayan motivado su no asistencia.

Artículo 36.- Sentido del voto

1. Cualquier Consejero podrá requerir que conste, expresamente, en acta, su parecer contrario a cualquier acuerdo.

2. Así mismo, podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que se anuncie antes de levantarse la sesión y se entregue por escrito al Secretario, para su

incorporación al acta en la misma sesión o en las 48 horas siguientes a la terminación de la misma.

3. Los Consejeros que hubiesen votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio.

Artículo 37.- Aprobación del Acta

1. Al comienzo de cada sesión de los distintos órganos del Consejo el Secretario General del mismo leerá el acta de la sesión anterior, si procede, para que sea aprobada.

2. Cuando alguno de los vocales considere que el acta de la sesión anterior no recoge correctamente el sentido general de las opiniones expresadas sobre los acuerdos tomados, podrá pedir que se aclaren con más precisión. Una vez aprobada el acta, el Secretario la incorporará al libro de actas correspondiente.

CAPÍTULO II COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 38.- Sesiones

1. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al mes:

- a) Cuando la convoque el Presidente.
- b) Cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.

2. En el caso, de que sea solicitado al menos un tercio de sus componentes se convocará y celebrará la sesión, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la solicitud.

3. La solicitud de convocatoria, suscrita por los firmantes debidamente identificados deberá ser cursada al Presidente del Consejo por escrito en el que delimite el objeto a tratar en la correspondiente sesión.

Artículo 39.- Convocatorias (comentar la posibilidad de convocatorias urgentes)

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias de dicho órgano habrán de efectuarse con una antelación mínima de 7 días naturales. En caso de urgencia, apreciada por el presidente este plazo será de 5 días naturales.

2. La convocatoria de la Comisión Permanente reunirá las condiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 40.- Constitución

Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la mayoría simple de sus miembros en una única convocatoria.

Artículo 41.- Régimen de reuniones

El régimen de las reuniones de la Comisión Permanente será el mismo que el establecido para las reuniones del Pleno en el artículo 33.

Artículo 42.- Acuerdos

1. Para la válida adopción de los acuerdos deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o en su caso de quienes le sustituyan y al menos la mitad de los miembros asistentes a la Comisión Permanente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

3. El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo.

4. Los acuerdos se adoptarán:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- b) Por votación ordinaria.
- c) Mediante votación secreta, si lo solicitasen 1/3 de los miembros asistentes o el asunto se refiera a personas.

Artículo 43.- Actas

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 35 a 37 del presente Reglamento a las actas que se levanten de las sesiones de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO III LAS PONENCIAS

Artículo 44.- Régimen de sesiones y convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones de trabajo de las Ponencias se hará por el Presidente, como mínimo, con 7 días naturales de antelación, salvo que el correspondiente estudio se hubiese solicitado con carácter de urgencia, en cuyo caso dicho plazo será, al menos, de 48 horas.

La declaración de urgencia del estudio se efectuará por el Presidente del Consejo Escolar atendiendo a las circunstancias que concurran en el caso.

2. En ella se indicará lugar, fecha y hora de su celebración, adjuntándose la documentación necesaria acerca del dictamen o informe de que se trate.

Artículo 45.- Constitución y acuerdos

1. Para la válida constitución y adopción de acuerdos en relación con los estudios que le sean encomendados a la Ponencia será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros en una única convocatoria.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 46.- Actas

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 35 a 37 del presente Reglamento a las actas que se levanten de las sesiones de las Ponencias.

TÍTULO QUINTO DICTÁMENES E INFORMES

CAPÍTULO I DICTÁMENES E INFORMES POR EL PLENO

Artículo 47.- Inicio procedimiento

1. Recibida la petición de informe o dictamen de la competencia del Pleno, el Presidente convocará a la Ponencia, previamente designada, en su caso, por la Comisión Permanente, a la que corresponda redactar el mismo.

2. El Presidente del Consejo Escolar a propuesta del Pleno, de la Comisión Permanente o de las Ponencias podrá requerir a la autoridad la información que sea precisa para la elaboración del informe o dictamen cuya elaboración se le haya encomendado.

3. La Ponencia elaborará el dictamen o informe que deba someterse a deliberación de la Comisión Permanente y designará al Consejero o Consejeros que hayan de actuar como ponentes del mismo en dicha Comisión.

4. El Presidente procederá a convocar cuando se tenga el dictamen o informe a la Comisión Permanente.

Artículo 48.- Presentación ante Comisión Permanente

1. El dictamen o informe de la Ponencia deberá elaborarse en un plazo que permita su reparto a los miembros de la Comisión Permanente con anterioridad a la celebración de la correspon-

diente sesión y, si ello no fuera materialmente posible, deberán estar a disposición de los Consejeros, en los locales del Consejo, con la antelación suficiente para su estudio, comunicándolo así a los Consejeros.

2. Los Consejeros ponentes expondrán ante la Comisión Permanente el contenido del informe de la Ponencia.

3. A continuación se abrirá un turno de intervenciones y, en su caso, de votación, sobre si procede aceptar el informe de la Ponencia en su conjunto o la devolución a la misma para su estudio.

Artículo 49.- Deliberación

1. Seguidamente se pasará a deliberar sobre los diversos apartados del informe que susciten observaciones o discrepancias.

2. Los turnos de intervención correspondientes a cada apartado se concretarán a oír al ponente en primer lugar, después al o a los Consejeros que formulen observaciones, de nuevo al ponente y en último lugar a los Consejeros mencionados.

3. Se someterán a votación todos los apartados sobre los que la Comisión Permanente no haya alcanzado un parecer unánime por mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 50.- Aprobación

La redacción final de las modificaciones que se introduzcan en los informes de las Ponencias por acuerdo de la Comisión Permanente y que tengan carácter sustantivo deberán quedar explícitamente aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes en la misma sesión.

Artículo 51.- Tramitación ante el Pleno

1. La Comisión Permanente designará al Consejero o Consejeros permanentes que hayan de actuar como ponentes en el Pleno.

2. El informe de la Comisión Permanente será distribuido a los Consejeros, al menos, con 15 días naturales de antelación a la fijación de la fecha de celebración del Pleno, haciendo constar en el mismo el resultado de la votación aprobatoria y adjuntando, en su caso, los votos particulares que se hubiesen presentado.

3. Los Consejeros podrán formular proposiciones de informes alternativos a los aprobados por la Comisión Permanente, o proposiciones de modificación de extremos concretos.

4. Dichas proposiciones alternativas que serán, asimismo, distribuidas deberán ser formuladas por escrito y presentadas en los servicios del Consejo con 2 días naturales de antelación, como mínimo, al comienzo de la sesión del Pleno.

5. Los Consejeros ponentes expondrán ante el Pleno el contenido del dictamen o informe y el resultado de la votación que ha tenido lugar en Comisión Permanente y darán lectura a los votos particulares, si los hubiera.

Artículo 52.- Dictámenes alternativos

1. Si se hubiesen presentado proposiciones de dictámenes o informes alternativos, los Consejeros que las hayan formulado procederán a defenderlas a continuación de la intervención del Consejero ponente prevista en el apartado 5 del artículo anterior.

2. Producidas todas las intervenciones al respecto, se procederá, sin más trámite, a la votación del texto sobre el que el Consejo haya de deliberar.

3. Se empezará por votar las proposiciones alternativas presentadas, de forma que será aceptada la que obtenga mayoría simple de votos.

En el caso de que dos o más proposiciones alternativas se aprueben por la mayoría simple de votos se procederá a celebrar una segunda votación en la que serán eliminadas sucesivamente las que decida el Pleno.

4. Posteriormente se procederá, respecto a las proposiciones de modificación de extremos concretos, a deliberar sobre los diversos apartados afectados.

5. Actuará como ponente el Consejero designado por la Comisión Permanente o el Consejero que haya formulado el dictamen o informe alternativo, según sea el texto objeto de deliberación.

6. Los turnos de intervención correspondientes a cada apartado se concretarán a oír al ponente en primer lugar, acto seguido al o a los Consejeros que hayan formulado modificaciones y de nuevo al ponente.

CAPÍTULO II

DICTÁMENES E INFORMES POR LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 53.- Elaboración de dictámenes e informes

1. Recibida una petición de dictamen o informe de la competencia de la Comisión Permanente, el Presidente convocará la Ponencia, previamente designada, en su caso, por la Comisión Permanente a la que le corresponda redactar el mismo.

2. Así mismo, el Presidente procederá a convocar a la Comisión Permanente.

3. Para la elaboración y aprobación de los dictámenes e informes de la Comisión Permanente se estará a lo dispuesto en los artículos 47 a 50.

CAPÍTULO III

REMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES

Artículo 54.- Remisión de informe o dictamen

Los dictámenes e informes serán remitidos a la autoridad correspondiente firmados por el Presidente y el Secretario General, indicando al margen los nombres de los asistentes a la correspondiente sesión y con expresión del resultado de las votaciones.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE CONSEJEROS

Artículo 55.- Formulación de propuestas

Los Consejeros del Consejo Escolar de Extremadura podrán formular propuestas a la Comisión Permanente sobre las materias de la competencia de ésta y a las que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura.

Artículo 56.- Forma de las propuestas

1. Las propuestas habrán de ser motivadas y precisas, diferenciándose en ellas las razones que la justifiquen de la propia propuesta.

2. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría General del Consejo Escolar que las elevará a la Presidencia a efectos de que, previo examen de su contenido, éste acuerde si versan o no sobre las cuestiones a que se refieren las disposiciones citadas en el artículo anterior.

Artículo 57.- Admisión de propuestas

1. Si la Presidencia estimara que las propuestas no son de la competencia del Consejo Escolar de Extremadura, o no expresaren claramente su contenido las devolverá al Consejero que la ha suscrito expresando las razones que justificasen su devolución.

2. Si la propuesta estuviese suscrita por varios Consejeros, la devolución se efectuará al que la haya suscrito en primer lugar.

3. En caso de duda sobre si el contenido de una propuesta versa sobre materias propias de la competencia del Consejo Escolar, la

Comisión Permanente emitirá un informe, que elevará al Presidente que resolverá.

4. Si el Consejero proponente no estuviese de acuerdo con la decisión adoptada podrá manifestarlo a la Comisión Permanente del Consejo Escolar. El Presidente resolverá, oídas las alegaciones y el dictamen de la Comisión Permanente.

Artículo 58.- Inclusión en el orden del día

1. Las propuestas admitidas serán incluidas en el orden del día correspondiente a la sesión más inmediata que haya de celebrar la Comisión Permanente.

2. Si la propuesta se hubiere formulado una vez realizada la correspondiente convocatoria, sólo podrán ser objeto de estudio y deliberación y, en su caso, aprobación si se acuerda declarar la urgencia de conformidad con el punto 3 del artículo 31 del presente Reglamento.

3. Si las propuestas versan sobre competencias del Pleno del Consejo Escolar de Extremadura se incluirán en el orden del día de la más inmediata sesión de este órgano, sin perjuicio de que los Consejeros ejerciten la facultad de convocatoria establecida en la normativa citada en el párrafo anterior.

4. El debate y la aprobación se atenderá a lo previsto en los artículos 30 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 59.- Tramitación de las proposiciones

1. Las propuestas serán defendidas en la Comisión Permanente por el Consejero que las haya suscrito o, en su caso, por aquél que designe el grupo de Consejeros que suscriban la propuesta.

2. Si el Consejero ponente no es miembro de la Comisión Permanente será convocado a la correspondiente sesión a los solos efectos de la exposición y defensa de la propuesta, sin derecho a voto.

3. A continuación se abrirá un turno de intervenciones, finalizado el cual, tras la réplica el ponente, se someterá a votación la propuesta.

Artículo 60.- Modificaciones de las proposiciones

1. Si como consecuencia de las intervenciones de los Consejeros, el ponente aceptara introducir modificaciones de la propuesta, ésta sólo podrá ser votada previo reparto por escrito en la misma sesión, salvo que las modificaciones no afectaren en cuestiones sustantivas.

2. En este caso podrá encomendarse la redacción final, conjuntamente, al Consejero ponente y al que hubiera propuesto la modificación.

CAPÍTULO V

INFORME SOBRE EL ESTADO Y SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 61.- Carácter informe anual

El informe anual sobre la situación y estado del sistema educativo en Extremadura, en el que se recoja, además, una memoria de las actividades del Consejo Escolar de Extremadura, se referirá a cada año académico completo.

Artículo 62.- Plazo de elaboración

1. La sesión en la que el Pleno del Consejo aprueba dicho informe se celebrará en el último trimestre de cada año natural, salvo que por causa justificada, la Comisión Permanente proponga al Presidente diferir dicha sesión al siguiente trimestre.

2. La Comisión Permanente elaborará el informe en plazo que permita su distribución a los Consejeros conjuntamente a la de la correspondiente convocatoria del Pleno.

Artículo 63.- Proceso elaboración

En la sesión de la Comisión Permanente previa a la del Pleno a la que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 47 a 50.

Artículo 64.- Aprobación

1. Para la aprobación por el Pleno del informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo se estará a lo dispuesto en los artículos 51 a 52.

2. La aprobación del informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

3. El informe y la memoria serán enviados a la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia y a la Asamblea de Extremadura y serán hechos públicos.

TÍTULO SEXTO

APROBACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 65.- Iniciativa

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento puede ser adoptada por el Presidente del Consejo Escolar por propia iniciativa o a propuesta firmada por 10 Consejeros.

2. Las propuestas de reforma deberán estar debidamente articuladas y motivadas.

3. Las propuestas de Reglamento y su reforma requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta. De no ser aprobada la propuesta de reforma no se podrá interponer otra idéntica hasta que transcurra el plazo de un año desde el anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El sorteo que determine los Consejeros del grupo que deban ser renovados a los dos años de la constitución del

Consejo se realizará ante la Comisión Permanente con dos meses de antelación a la fecha de terminación del mandato de dicho órgano.

Segunda.- El Secretario General del Consejo Escolar de Extremadura expedirá certificación del resultado del sorteo y el Presidente dará traslado del mismo al Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia a efectos de que, previa propuesta de los colectivos de Consejeros correspondientes, proceda a realizar lo oportunos ceses y nombramientos.

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, para participar en la prueba selectiva convocada por Resolución de 5 de septiembre de 2003, para la contratación de seis Titulados Superiores, dieciocho Titulados de Grado Medio, expertos en Empleo, y un Operador de Informática, para la Dirección de Empleo y el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Convocada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 5 de septiembre de 2003 pruebas selectivas para la contratación de seis Titulados Superiores, dieciocho Titulados de Grado Medio, Expertos en Empleo, y un Operador de Informática con cargo a créditos del Capítulo VI, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Resolución de convocatoria, esta Secretaría General

RESUELVE

Primero.- Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, clasificadas por orden alfabético y por

categorías, según se especifica en los Anexos I, II y III, con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Resolución.

Segundo.- Establecer un plazo de alegaciones de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que motivaron la exclusión y presentar reclamaciones, según establece la Base Cuarta de la Resolución de la convocatoria. Asimismo aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero.- Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Economía y Trabajo, en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 25 de noviembre de 2003.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE